



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2551 DE 2017 DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE FUNDACIÓN INTEGRAL DENOMINADO "SALA CUNA SEMILLITA DE ESPERANZA", COMUNA DE LA PINTANA.

SOLICITUD N°:2254/ 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2332 *18.05.2018

SANTIAGO:

VISTO:



Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica otros cuerpos normativos; Decreto Exento N°478 de 24 de Mayo de 2016, del Ministerio de Educación, que delega facultades que indica en las Subsecretarías de Educación y Educación Parvularia respectivamente; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2551, de 15 de Septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de resolución exenta N°2551, de 15 de Septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de reconocimiento oficial del Estado respecto el establecimiento educacional de Fundación INTEGRAL denominado **Sala Cuna Semillita de Esperanza**, ubicada en pasaje Salomé N°1053, comuna de La Pintana, por los motivos que se expresan en dicha resolución y que dice relación con observaciones en aspectos jurídicos, de infraestructura y pedagógicos, que pasan a exponerse.

En lo referente a aspectos de infraestructura:

- No contar con la cantidad de salas de actividades necesarias conforme a los grupos de los niveles que imparte, debe contar a lo menos con un recinto para sala cuna menor y otro para sala cuna mayor.

- a) *En lo referente a no acompañar título de tenencia del inmueble inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.*

El peticionario adjunta copia simple de Contrato de Comodato suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la Fundación INTEGRA, celebrado con fecha 21 de diciembre de 2015, protocolizado en la misma fecha bajo el número 17.667 en la notaría de María Gloria Acharán Toledo, respecto el inmueble de una superficie de 264,63 m², rol N°6591-23, ubicado en Avenida La Serena N°10880, Sitio 22-A, de la Población La Ópera, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, el cual se encuentra inscrito a mayor extensión a fojas 10751 vuelta bajo el número 12097, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1990.

Además, se acompaña certificado emitido con fecha 09 de noviembre de 2017 en Santiago, mediante el cual el Archivero Judicial don Julián Andrés Miranda Osses, certifica que la copia de contrato de comodato antes indicada es testimonio fiel de su original no existiendo nota que la revoque, rescilie o lo deje sin efecto.

El referido contrato se encuentra inscrito a fojas 8803 vuelta, bajo el número 7023 del año 2017, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.

- b) *En lo referente a que el certificado de dominio vigente corresponde a parte de la propiedad, el documento indica "Vigencia en Parte", y al no aclararse este punto, no se puede considerar acreditada la tenencia del inmueble.*

Tal como lo indica el recurrente en su reclamación, y en lo pertinente: "el predio entregado en comodato forma parte de un terreno de mayor extensión de dominio del SERVIU Metropolitano que ha sufrido desmembraciones (...) tal como lo indica la inscripción de dominio de fojas 10.751 vuelta N°12.097 de 1990 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. Bajo ese tenor, el dominio del SERVIU sobre el paño original amparado por dicha inscripción sólo puede estar vigente en la parte no transferida de dicho inmueble, en la que se comprenden los 264,63 metro cuadrados entregados al uso de Integra."

Además, mediante copia autorizada de inscripción de dominio de fojas 10.751 vuelta N°12.097 del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, se acredita que dicha inscripción se encuentra vigente en parte, consignándose que existe un comodato respecto el sitio 22-A a fojas 8803v-7023-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017.

9° Que, de la información trascrita y del análisis del caso, es posible concluir que fueron subsanadas todas las observaciones realizadas en la resolución que rechazó el reconocimiento oficial del Estado del establecimiento de Fundación INTEGRA denominado "Sala Cuna Semillita de Esperanza", dándose cabal cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias necesarias para la obtención del reconocimiento oficial del Estado, por tanto y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política del Estado, esta autoridad determina que debe ser acogido el recurso de reclamación presentado por la postulante a Sostenedora y concedido el reconocimiento oficial del Estado al establecimiento antes indicado.

RESUELVO:

1°.- ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Julia Escobedo González, en su calidad de representante legal de Fundación INTEGRA Dirección Regional Metropolitana Sur-Oriente, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna Semillita de Esperanza", comuna de La Pintana, en contra de la Resolución Exenta N°2551, de 15 de Septiembre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, por haber sido subsanadas todas las observaciones señaladas en dicha resolución.

2°.- OTÓRGUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva el reconocimiento oficial del Estado, al establecimiento educacional denominado "Sala Cuna Semillita de Esperanza", de la comuna de La Pintana.

3° FÍJASE, la capacidad de atención del establecimiento educacional indicado en el resuelto 1 de esta resolución de conformidad a lo determinado por el informe técnico de infraestructura RO-05-2018, de 19 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que se adjunta a la presente resolución.

4°.- NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, o por quien ésta determine, la presente resolución a la postulante a sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880, dejándose constancia en el expediente de la notificación que se practique.

5°.- REMÍTASE, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación Metropolitana para los efectos señalados en los resueltos anteriores.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Adj. Carpeta con antecedentes.

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Seceduc Metropolitana	1
Total	3

Exp.18382/2017.